

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO DE LEY 007 DE 2011 CÁMARA.

“Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 13 del [Decreto 785 de 2005](#) y se dictan otras disposiciones”.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. A partir de la vigencia de la presente ley, el artículo 13 del [Decreto 785 de 2005](#), tendrá un párrafo, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: Además de los requisitos de estudio y experiencias fijados en el presente artículo, los Departamentos, Distritos y Municipios tendrán unas categorías en el Nivel Profesional de su planta de cargos, a los cuales no se les exigirá experiencia profesional y relacionada.

Las autoridades competentes en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, procederán a ajustar los respectivos manuales específicos de funciones y requisitos, señalando las competencias laborales para el ejercicio de los empleos que conforman su planta de personal.

ARTÍCULO 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y modifica en lo pertinente al [Decreto 785 de 2005](#).

Obed de Jesús Zuluaga Henao
Representante a la Cámara

EXPOSICION DE MOTIVOS

OBJETO:

Como primer medida, se tiene que la Ley de formalización y primer empleo, si bien contempló la generación de puestos de trabajo formales, facilitando la vinculación laboral de jóvenes, solamente lo hizo para el sector privado, dejando a un lado la entidad pública, la cual también debe entrar a formar parte de la generación de empleo de profesionales que quieren vincularse, pero que aún no cuentan con la experiencia profesional requerida, motivo para que esta propuesta sea acogida propendiendo por la generación de empleo en las entidades Territoriales, quienes en todos sus niveles están requiriendo para el ingreso experiencia.

Es por esto, que éste proyecto va en línea a mejorar el acceso al mercado laboral de aquella población de profesionales que pese a haber obtenido un título, no han podido acceder a convocatorias, toda vez que dentro de los muchos requisitos exigidos, se encuentra el de acreditar como mínimo doce (12) meses de experiencia profesional y relacionada, lo que se traduce en la no posibilidad de participar en estos procesos una vez culminen sus estudios profesionales y obtengan un título que los acredite como tal, puesto que para adquirir esta experiencia se requiere ejercer el empleo o actividad con funciones similares al del cargo a proveer.

La exigencia de estos requisitos limitan a la población de profesionales que aún no han podido adquirir una experiencia después de graduados, por lo que el objeto de la presente Ley es obligar a las entidades territoriales para que dentro del nivel profesional tengan unas categorías a las cuales no se les exija la experiencia relacionada y profesional, lo que se traduciría en que un mayor grupo de colombianos pueda participar en concursos convocados por organismos y entidades del orden nacional ampliando la generación de empleos y la informalidad en la que muchos de ellos se encuentran.

El proyecto de ley que presento busca facilitar que más personas profesionales puedan enfrentar los retos una vez culminan sus estudios de pregrado, pudiendo acceder a empleos formales y que perciban un ingreso estable, lo que significa un incentivo de más para especializarse y ser mejores

profesionales, además evitar que muchos de ellos deserten de sus estudios universitarios, ofreciéndoles la oportunidad de adquirir experiencia, y puedan participar de forma competitiva en el mercado de oferta y demanda, en especial para las entidades públicas que se encuentran en procesos de vinculación mediante concursos de mérito.

Es bien sabido que las Universidades son instituciones que buscan la excelencia académica e imparten una formación crítica y ética para afianzar en los estudiantes las responsabilidades sociales y compromisos con el entorno, los preparan integralmente y desarrollan en ellos un proyecto de vida académico y profesional sobresaliente, basados en actividades investigativas y prácticas, graduando profesionales solidarios, auténticos, austeros, dotados con criterio, capaces de resistir la intimidación y de enfrentar la corrupción, es decir, profesionales íntegros, con grandes conocimientos teóricos y prácticos con excelentes conocimientos y habilidades en manejo de herramientas ofimáticas, lo que es suficiente para desempeñar estos cargos sin necesidad de experiencia que así lo acredite.

Es obligación del estado Colombiano garantizar que los profesionales que terminaron sus estudios superiores accedan a los espacios laborales donde podrán desempeñarse adquiriendo así, la experiencia profesional necesaria para abrirse paso en el mundo laboral; además no es desconocido que para ingresar a laborar se exige experiencia, sin embargo en muchos casos no existen o son muy limitados los espacios en las entidades públicas donde estos puedan realizar una labor y que está sea tenida en cuenta como experiencia profesional.

Cuando el número de profesionales desempleados crece por encima de niveles que se podrían considerar como "normales" es necesario considerar si el estado está haciendo todo lo necesario para proporcionarles a sus ciudadanos las garantías para desempeñarse en las funciones para las cuales se preparó. En la actualidad las instituciones y autoridades del país no han tomado decisiones que estimulen la contratación de profesionales sin experiencia laboral en instituciones públicas, pues limitan las contrataciones para aquellos que si cuentan con ella.

Este proyecto se fundamenta en varias normas constitucionales y sobre carrera administrativa:

NORMAS CONSTITUCIONALES.

En primer lugar, el preámbulo de la Constitución Política, el cual consagra como uno de los fines de la Constitución el de asegurar el trabajo a los integrantes del pueblo colombiano.

Artículo 25.- El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 26.- Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Artículo 53.- El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tomará en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 54.- Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Artículo 57.- La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

NORMAS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

[Ley 909 de 2004](#)

Septiembre 23

Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública. Objeto, ámbito de aplicación, principios, sistemas específicos de carrera administrativa, clasificación de los empleos públicos, Comisión Nacional del Servicio Civil y de los Órganos de Dirección y Gestión del Empleo Público y la Gerencia Pública, instrumentos de ordenación del empleo público, estructura del empleo público, ingreso y ascenso al empleo público, ingreso y ascenso a los empleos de carrera: proceso de selección o concursos, Registro público de carrera administrativa; capacitación y evaluación del desempeño: capacitación de los empleados públicos, principios que orientan la permanencia en el servicio y de la evaluación del desempeño; retiro de los empleados públicos, principios de la gerencia pública en la administración, disposiciones generales sobre protección a la maternidad y a los desplazados por razones de violencia, así como a las personas con discapacidad y disposiciones transitorias.

Circular del D.A.F.P. 1007-07 de 2004

Octubre 04

Señala directrices a tener en cuenta por parte de las Entidades y Organismos de los órdenes nacional y territorial a los cuales se les aplican las disposiciones de la [Ley 909 de 2004](#), en relación con el Régimen de transición de la misma, según el cual, mientras se expiden los decretos con fuerza de ley que desarrollen las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República, continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias de carrera administrativa vigente al momento de la promulgación de la misma, es decir la [Ley 443 de 1998](#) y los decretos que la complementan y la reglamentan.

Decreto Nacional 3232 de 2004.

Octubre 05

Reglamenta el artículo 8 y el párrafo transitorio del artículo 9 de la [Ley 909 de 2004](#)

Decreto Nacional 3543 de 2004

Octubre 27

Reglamenta el literal c) del artículo 41 de la [Ley 909 de 2004](#)

NOTA: El literal c) del art. 41, [Ley 909 de 2004](#), fue declarado INEXEQUIBLE por la corte Constitucional mediante Sentencia C-501 de 2005

Acuerdo de la C.N.S.C. 01 de 2004

Diciembre 16

Aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil

Circular 01 de 2005 Comisión Nal. del Servicio Civil

Febrero 14

Informa a los Jefes de Organismos y Entidades del Orden Nacional y Territorial a los cuales se aplica la [Ley 909 de 2004](#), que el 28 de febrero de 2005, debe realizarse la evaluación del desempeño y la concertación de los nuevos objetivos a los empleados públicos inscritos en Carrera Administrativa, utilizando el formato adoptado mediante el Acuerdo 55 de 1999, de la anterior Comisión Nacional del Servicio Civil

Decreto Nacional 760 de 2005

Marzo 17

Establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

Decreto Nacional 770 de 2005

Marzo 17

Establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la [Ley 909 de 2004](#)

Decreto Nacional 785 de 2005

Marzo 17

Establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la [Ley 909 de 2004](#)

Circular 2 de 2005 Comisión Nacional del Servicio Civil

Abril 11

Indica el procedimiento a seguir en caso de vacancia definitiva de empleos de carrera regidos por la [Ley 909 de 2004](#) y acorde con lo señalado en el artículo 44 del Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

Decreto Nacional 1227 de 2005

Abril 21

Reglamenta parcialmente la [Ley 909 de 2004](#) y el Decreto-ley 1567 de 1998. Estructura del empleo, vinculación a los empleos de carrera, registro público de carrera administrativa, evaluación del desempeño y calificación de servicios, Sistema nacional de capacitación y estímulos, retiro del servicio, Reformas de las plantas de empleos y Gerencia Pública

Decreto Nacional 1228 de 2005

Abril 21

Reglamenta el artículo 16 de la [Ley 909 de 2004](#) sobre las Comisiones de Personal

Circular 3 de 2005 Comisión Nacional del Servicio Civil

Mayo 03

Señala los lineamientos bajo los cuales la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizará encargos y nombramientos provisionales en vacancias definitivas, por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de entidades o por necesidades del servicio

Decreto Nacional 1601 de 2005

Mayo 20

Establece la evaluación de competencias gerenciales para la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción

Decreto Nacional 2539 de 2005

Julio 22

Establece las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplican los Decretos-Ley 770 y 785 de 2005

Decreto Nacional 2772 de 2005

Agosto 10

Establece las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional

Decreto Nacional 4500 de 2005

Diciembre 05

Reglamenta el artículo 24 de la [Ley 443 de 1998](#) y la [Ley 909 de 2004](#)

Acuerdo Comisión Nacional del Servicio Civil 04 de 2005

Diciembre 05

Adopta los lineamientos generales para desarrollar los procesos de selección o concursos de méritos que convoque La Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la [Ley 909 de 2004](#)

Resolución Comisión Nacional del Servicio Civil 171 de 2005

Diciembre 05

Convoca al proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos los empleos de carrera administrativa de las Entidades y Organismos de los órdenes Nacional y Territorial regidas por la [Ley 909 de 2004](#), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa

Decreto Nacional 1746 de 2006

Junio 01

Modifica el art. 89, Decreto Nacional 1227 de 2005

Ley 1033 de 2006

Julio 18

Establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa; deroga y modifica unas disposiciones de la [Ley 909 de 2004](#) y concede unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.

Ley 1093 de 2006

Septiembre 18

Crea los literales e) y f) y un párrafo del numeral 2 del artículo 5º de la [Ley 909 de 2004](#).

Decreto 4476 de 2007

Noviembre 21

Modifica el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, en relación con la definición de experiencia profesional y experiencia relacionada.

Acuerdo Comisión Nacional del Servicio Civil 017 de 2008

Enero 22

Señala los criterios legales y establece las directrices de la CNSC para la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera y en período de prueba.

Acuerdo Comisión Nacional del Servicio Civil 018 de 2008

Enero 22

Establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados de Carrera Administrativa y en período de prueba, aplicable a los empleados que presten sus servicios en las entidades que se rigen por la [Ley 909 de 2004](#) o que hagan parte de los sistemas específicos y especiales de origen legislativo mientras dichas entidades adoptan su propio Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral.

Resolución Comisión Nacional del Servicio Civil 131 de 2008

Abril 10

Modifica y ajusta en lo pertinente la Resolución 171 de 2005 así como sus resoluciones modificatorias, por la cual se convoca al proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos los empleos de carrera administrativa de las Entidades y Organismos de los órdenes Nacional y Territorial regidas por la [Ley 909 de 2004](#), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia C-501 de 2005

Mayo 17

Declara Inexequible el Parágrafo y el literal c) del art. 41, de la Ley 906 de 2004, Exequible en forma condicionada el literal e) del mismo artículo y Exequible por los cargos analizados el artículo 42.

Sentencia C-733 de 2005

Julio 14

Declara Inexequible el artículo 56 de la [Ley 909 de 2004](#), referente a la evaluación de antecedentes a empleados provisionales.

Sentencia C-431 de 2010

Declarar la EXEQUIBILIDAD de la expresión “carrera administrativa” contenida en el artículo 44 de la [Ley 909 de 2004](#).

Obed de Jesús Zuluaga Henao

Representante a la Cámara

Bogotá, 21 de julio de 2011

Doctor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

REFERENCIA: Presentación Proyecto de Ley No _____ de 2011 “Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 13 del [Decreto 785 de 2005](#) y se dictan otras disposiciones”.

Con la presente estoy radicando ante usted y por su intermedio a los demás miembros del Congreso, el proyecto de ley “Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 13 del [Decreto 785 de 2005](#) y se dictan otras disposiciones”.

Se adjunta la correspondiente Exposición de Motivos conforme al Reglamento interno de la Corporación en su artículo 140 y a la Constitución Política en su artículo 154.

Atentamente,

OBED ZULUAGA HENAO

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia

